

dades de la Ley de Sociedades Anónimas y con motivo de la exclusión de cotización oficial de las acciones de la sociedad.

Noveno.—Refundición, en su caso, de los Estatutos sociales.

Décimo.—Asuntos varios.

Undécimo.—Otorgamiento de facultades, redacción por el Secretario, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los señores accionistas de obtener, de forma inmediata y gratuita, la documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y de los auditores de cuentas.

Asimismo, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 7 de abril de 2006.—Secretario del Consejo de Administración, doña Patricia Sanz.—18.361.

AUTOMÓVILES INSULARES, S. A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, urbanización El Mayorazgo, 28 de Santa Cruz de Tenerife, el día 6 de mayo de 2006, a las doce horas, en primera convocatoria, y el día 8 de mayo de 2006, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del día

Primero.—Examen y aprobación de las cuentas anuales y Auditoría (Memoria, Balance, Informe de Gestión y Cuentas de Pérdidas y Ganancias) y aplicación del resultado del ejercicio 2005.

Segundo.—Aprobación de la gestión del Administrador único.

Tercero.—Propuesta nombramiento de Auditores.

Cuarto.—Propuesta aplicación de la RIC año 1997.

Quinto.—Análisis de la situación del Reglamento Europeo 1400/2002, en relación con el artículo XI de nuestro contrato de concesión a partir del 1 de octubre de 2005. Propuesta de ampliación de capital.

Sexto.—Delegación de facultades para ejecutar los anteriores acuerdos y depositarlos en el Registro Mercantil.

Séptimo.—Aprobación del acta de la Junta.

Los documentos a los que se refiere el punto primero se encuentran en el domicilio social a disposición de los señores accionistas, quienes podrán acceder a los mismos en la forma prevista en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de abril de 2006.—El Administrador único, Juan Jorge García Padrón.—19.023

AVANZIT, SOCIEDAD ANONIMA

Ampliación de capital

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y para el ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas de Avanzit, Sociedad Anónima (en adelante, la Compañía o Avanzit), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, n.º 518, se comunica que el Consejo de Administración de Avanzit celebrado el 13 de marzo de 2005, por delegación de la Junta General de Accionistas de 28 de octubre de 2005, adoptó, entre otros acuerdos, la ejecución de una ampliación de capital social (en adelante, la «oferta») mediante aportaciones dinerarias, adoptado al amparo del artículo 153.1.a) de la

Ley de Sociedades Anónimas y de la delegación concedida por la mencionada Junta General de 28 de octubre de 2005, cuyos términos y condiciones más relevantes se detallan y desarrollan a continuación:

Primero.—Importe de la ampliación y acciones a emitir: El capital social se incrementa en un importe nominal de treinta y un millones treinta y tres mil ochenta y dos euros (31.033.082 euros) y un importe efectivo bruto de cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y un euros con veinte céntimos de euro (49.652.931,20 euros), asumiendo la completa suscripción de la ampliación de capital. La ampliación de capital acordada se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 31.033.082 nuevas acciones ordinarias que representarán un 16,67% del capital social de la Compañía después de efectuarse dicha ampliación.

Segundo.—Períodos de ampliación de capital: La oferta comprende tres períodos: El primer y segundo período, de Suscripción Preferente y de Suscripción Adicional, va dirigido a los accionistas de la Sociedad y titulares de derechos de suscripción que lo sean a la fecha de la ampliación. Si después de transcurridos ambos períodos de ejercicio de derecho de suscripción preferente quedara un remanente de acciones sin suscribir, se abrirá el Período de Asignación Discrecional en el que, en los cinco primeros días se dará preferencia a aquellos accionistas de la sociedad que deseen suscribir acciones y, en los cinco siguientes, el Consejo de Administración podrá disponer libremente de ellas adjudicándolas a la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que tenga por conveniente.

Tercero.—Representación y regulación: Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se inscribirán en el registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, Iberclear) y de las Entidades Participantes. Las nuevas acciones se registrarán por la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Cuarto.—Tipo de emisión: Las nuevas acciones se emitirán a un precio de emisión de 1,60 euros por acción, que corresponden a 1 euro de valor nominal y 0,60 euros de prima de emisión.

Quinto.—Derechos de suscripción preferente: Los accionistas (que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior al del inicio del período de suscripción preferente, es decir, el 17 de abril de 2006) y los titulares de derechos de suscripción, gozarán del derecho de suscripción preferente desde el 18 de abril hasta el 09 de mayo de 2006, ambos inclusive. Los accionistas actuales tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción nueva por cada cinco (5) antiguas. Cada acción antigua otorga un derecho de suscripción preferente. Los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente durante dicho plazo tendrán, a estos efectos, los mismos derechos que los accionistas actuales.

Sexto.—Procedimiento de suscripción: El Período de Suscripción Preferente de las Acciones Nuevas comenzará al día siguiente de la publicación de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y tendrá una duración de quince días hábiles desde entonces (por días hábiles se entiende aquellos que se correspondan con días de cotización de la Bolsa de Madrid). Los accionistas que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior al del inicio del Período de Suscripción Preferente, así como los adquirentes de derechos de suscripción, gozarán del derecho de suscripción preferente durante el que podrán suscribir un número de acciones en la proporción de 1 acción nueva por cada 5 acciones antiguas.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables, por tanto, en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los valores, indicando su voluntad de ejercitar dichos derechos y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. El día siguiente del fin del Período de Suscripción Preferente el Banco Agente comunicará a

la Sociedad el resultado de dicho período, procediendo el Banco Agente a determinar, en su caso, las acciones sobrantes que no hubieran sido suscritas.

Si finalizado el Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas pendientes de suscribir se abrirá un nuevo período de suscripción de las Acciones Nuevas. El Período de Suscripción Adicional se desarrollará durante un período de cinco (5) días naturales a partir del día hábil siguiente a aquel en que la Sociedad haga público, mediante hecho relevante y publicación en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Madrid y Bilbao, que la ampliación es incompleta y que comienza dicho Período de Suscripción Adicional, lo que tendrá lugar el tercer día hábil siguiente a la fecha de cierre del Período de Suscripción Preferente. Durante este período aquellos accionistas que hayan ejercitado la totalidad de sus derechos de suscripción en el Período de Suscripción Preferente, podrán solicitar la suscripción de Acciones Nuevas sin límite alguno.

A estos efectos, las Entidades Participantes verificarán que los Accionistas Peticionarios hubieran ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que las Entidades Participantes tuvieran conocimiento que les correspondieran en el día hábil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente. Las Entidades Participantes, verificado este extremo, se lo comunicarán mediante el correspondiente certificado al Banco Agente. Dicho certificado servirá asimismo para cumplir con las indicaciones de asignación del prorrateo de acuerdo con lo previsto en este apartado, si procede. Cada una de las Entidades Participantes deberá informar al Banco Agente de todos aquellos Accionistas Peticionarios que hayan solicitado Acciones Nuevas adicionales en el Período de Suscripción Adicional, con los datos indicados anteriormente.

Durante el día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción Adicional, el Banco Agente procederá a adjudicar las acciones sobrantes a los Accionistas Peticionarios. No obstante, en caso de que las solicitudes adicionales excedan el número de acciones sobrantes no suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, el Banco Agente procederá a realizar un prorrateo y adjudicar las acciones. El prorrateo se hará de forma proporcional al volumen de acciones correspondiente al total de las solicitudes de acciones adicionales comunicadas. En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto de forma que resulte un número entero de acciones. Si tras la aplicación del prorrateo hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de acciones adicionales y, en caso de igualdad, tomando la primera posición del campo Nombre y apellidos del accionista, sea cual sea su contenido, a partir de la letra que resulte del sorteo ante Notario.

Si transcurridos los plazos de ejercicio del Período de Suscripción Preferente y del Período de Suscripción Adicional hubiera un remanente de Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá un Período de Asignación Discrecional. Este período durará diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al de la adjudicación de las acciones del Período de Suscripción Adicional. Durante los cinco (5) primeros días naturales de este período se dará preferencia a aquellos accionistas de la Sociedad que deseen suscribir acciones, así como a aquellos que hubiesen adquirido derechos en el Período de Suscripción Preferente. A partir del quinto día y hasta su finalización, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá adjudicar las Acciones Nuevas restantes a la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que tenga por conveniente o bien declarar la suscripción y por tanto, la ampliación incompleta, pudiendo para ello el Consejo declarar cerrado dicho período en cualquier momento a partir del quinto día. Para el caso de que durante los cinco (5) primeros días el número de acciones solicitadas excediera del número de acciones sobrantes del Período de Suscripción Adicional, se aplicarán las normas de prorrateo recogidas en el apartado anterior. Las acciones se adjudicarán el día hábil siguiente al del cierre del Período.

Séptimo.—Suscripción incompleta: Transcurridos todos los plazos anteriores, en el caso de no cubrirse enteramente la ampliación de capital, ésta se declarará incompleta y el capital quedará aumentado únicamente en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada, según lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.